

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 21 DE ABRIL DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y 61 de 06 de febrero de 2019, procede a notificar a través de este medio el acto administrativo proferido dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que se relaciona a continuación.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
HHA-08171	AGREGADOS Y TRANSPORTES MANARE LTDA	900047200	206-2019	\$ 718.367	Auto No. 967 del 5 de Diciembre de 2019, por el cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 206-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, en contra de AGREGADOS Y TRANSPORTES MANARE LTDA identificado con Nit 900047200 respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión Minera No. HHA-08171	43

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 967 del 05 de mayo de 2019 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso ⁹⁶⁷bogada a Cargo: Jazmín Orozco Rodríguez



COORDINADORA GRUPO DE COBRO COACTIVO

APO3-P-005-F-009 / V2

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia.



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. - 967

05 DIC 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 206-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de **AGREGADOS Y TRANSPORTES MANARE LIMITADA**, identificada con NIT. No. 900.047.200-4, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **HH-08171**"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea

AR

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 206-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de AGREGADOS Y TRANSPORTES MANARE LIMITADA, identificada con NIT. No. 900.047.200 - 4, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. HHA-08171"

delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20189030343593 del 14 de marzo de 2018 y recibida el 26 de marzo de 2018, el punto de atención PAR NOBSA, allegó Resolución No. VSC-001016 de fecha 29 de septiembre de 2017 "Por medio de la cual se declara la terminación del contrato de concesión No. HHA-08171 y se toman otras determinaciones" En este acto antes enunciado se declara que la SOCIEDAD AGREGADOS Y TRANSPORTES MANARE LIMITADA identificada con NIT. 900.047.200 - 4, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$578.383)** por concepto de visita de fiscalización requerida en la Resolución PARN No.000004 del 05 de febrero de 2013, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
- La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE. (\$68.620)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2010 al 15 de mayo de 2011, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
- La suma de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$71.364)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2011 al 15 de mayo de 2012, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.

6. Que mediante Auto No. 450 de fecha 10 de julio de 2018, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 26 de enero de 2018 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$718.367)**, por concepto de Canon superficiario y Visita de fiscalización, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación

9. Que el titular **SOCIEDAD AGREGADOS Y TRANSPORTES MANARE LIMITADA** identificada con NIT. 900.047.200 - 4 no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20181220298341 de fecha 11 de julio de 2018

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de AGREGADOS Y TRANSPORTES MANARE LIMITADA, identificada con NIT. No. 900.047.200 - 4 por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESION N° HHA-08171, por la siguiente conceptos y suma de dinero:

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 206-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de AGREGADOS Y TRANSPORTES MANARE LIMITADA, identificada con NIT. No. 900.047.200 - 4, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. HHA-08171"

- La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$578.383)** por concepto de visita de fiscalización requerida en la Resolución PARN No.000004 del 05 de febrero de 2013, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
- La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE. (\$68.620)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2010 al 15 de mayo de 2011, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
- La suma de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$71.364)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2011 al 15 de mayo de 2012, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.

De conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente auto a **AGREGADOS Y TRANSPORTES MANARE LIMITADA**, identificada con NIT. No. 900.047.200 - 4, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$718.367)**, por concepto de Canon superficiario y Visita de fiscalización más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

05 DIC 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aura Liliána Pérez Santisteban
AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Elsa Liliána Quebrada - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica